

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de julio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100115717 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 14 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100115717, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En términos de los artículos 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18 y 18-A, 19 y 34 del Código Fiscal de la Federación con el debido respeto, ante el Servicio de Administración Tributaria comparezco y solicito a la Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior y/o la autoridad equivalente en el pasado en su carácter de autoridad aduanera competente en materia de verificaciones de origen al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte la expedición de copias certificadas de todas las verificaciones de origen que haya realizado dicha H. Autoridad a todos los importadores y exportadores tanto de automóviles como de motocicletas desde el año 2000 (dos mil) al presente año 2017 (dos mil diez y siete). Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Autoridad atentamente solicito se sirva: PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos de esta solicitud y previos los requisitos de ley correspondientes, se sirva esta H. Autoridad a dar respuesta a la solicitud planteada. SEGUNDO: Que esta H. Autoridad se sirva indicar el procedimiento a seguir y el monto a pagar por concepto de expedición de copias certificadas al suscrito, al igual que a señalar el procedimiento para recolectar las mismas en la Unidad de Transparencia de la Autoridad o en la Unidad que la misma señale."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones II y III y 140, de la LFTAIP; 100, 106 fracción I, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior, manifestó que la documentación solicitada está clasificada como confidencial, de conformidad con el artículo 507 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 1993, con entrada en vigor

el 01 de enero de 1994, el cual dispone que cada una de las Partes firmantes, entre las cuales se encuentra México, mantendrá, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información comercial obtenida conforme al capítulo V "Procedimientos Aduaneros", y la protegerá de toda divulgación que pudiera perjudicar la posición competitiva de la persona que la proporcione, asimismo, señala que la información comercial confidencial obtenida conforme al mismo, sólo podrá darse a conocer a las autoridades responsables de la administración y aplicación de las resoluciones de determinación de origen, así como de los asuntos aduaneros y de ingresos.

Asimismo, señaló que la solicitud no se ubica en ninguna de las excepciones al secreto fiscal que establece el artículo 69 del CFF, lo que reitera la imposibilidad legal para proporcionar la información solicitada.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información comercial obtenida al amparo del TLCAN, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información comercial obtenida al amparo del TLCAN, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracciones II y III, de la LFTAIP y 69 del CFF, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: verificaciones de origen realizadas a todos los importadores y exportadores tanto de automóviles como de motocicletas, desde el año 2000 al año 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información comercial obtenida al amparo del Capítulo V del TLCAN, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracciones II y III de la LFTAIP y 69 del CFF.

b) Folio 0610100115817 (Reservada):

Primero.- Con fecha 14 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100115817, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En términos de los artículos 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18 y 18-A, 19 y 34 del Código Fiscal de la Federación con el debido respeto, el Servicio de Administración Tributaria comparezco y expongo: i) Por medio del presente escrito, solicito a la Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior o bien a la autoridad aduanera competente en materia de verificaciones de origen al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que exponga detalladamente los criterios que utiliza esta H. Autoridad para determinar que practicará una verificación de origen conforme al TLCAN en contra de una industria determinada. ii) Solicito a la Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior o bien a la autoridad aduanera competente en materia de verificaciones de origen al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se sirva a exponer los criterios y la metodología que emplea para seleccionar a las empresas importadoras que serán objeto de verificaciones de origen conforme al TLCAN. Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Autoridad atentamente solicito se sirva tenerme por presentado en los términos de esta solicitud y previos los requisitos de ley correspondientes, se sirva esta H. Autoridad a dar respuesta a la solicitud planteada."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGACE, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135 y 144; 68, primer párrafo, 97, 98 fracción I, 99 segundo párrafo, 110, fracción VI, de la LFTAIP; 104, 113, primer párrafo, fracción VI, y 13, párrafos primero y segundo, inciso a), de LGTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, fracción I y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio



Exterior, manifestó que la documentación solicitada está clasificada como reservada, toda vez que la divulgación de la misma permitiría a las empresas realizar actividades comerciales tendenciosas, a fin de evitar que la autoridad conozca su operación real, y evitar de forma dolosa que realice las verificaciones de origen que pongan al descubierto su verdadero funcionamiento.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y de prueba de daño, presentado por la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los criterios y la metodología para determinar y seleccionar empresas importadoras objeto de verificaciones de origen, conforme al TLCAN, se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los criterios y la metodología para determinar y seleccionar empresas importadoras objeto de verificaciones de origen conforme al TLCAN, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación permitiría a las empresas realizar actividades comerciales tendenciosas, a fin de evitar que la autoridad conozca su operación real, y evitar de forma dolosa que realice las verificaciones de origen que pongan al descubierto su verdadero funcionamiento, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: criterios y metodología para determinar y seleccionar empresas importadoras objeto de verificaciones de origen, conforme al TLCAN.

Motivación: toda vez que la divulgación de la misma permitiría a las empresas realizar actividades comerciales tendenciosas, a fin de evitar que su operación real la conozca la autoridad y evitar de forma dolosa que realice las verificaciones de origen que pongan al descubierto su verdadero funcionamiento.

Aunado a ello, cabe destacar que su publicación causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas, criterios y metodologías de actuación de

la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan el programa con el que cuenta la autoridad y se alleguen de elementos que les permitan impedir y obstaculizar la comprobación de sus obligaciones tributarias establecidas en las disposiciones fiscales y aduaneras, así como un menoscabo significativo a la recaudación fiscal y al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Fundamento: 110, fracción VI, de la LFTAIP, lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo fracción I y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

c) Folio 0610100115617 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 14 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100115617, con la modalidad de entrega “Archivo electrónico en disco o CD”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Requiero saber si en los últimos cinco ejercicios fiscales hubo personas morales del sector minero que fueron beneficiadas con la devolución de impuestos. Y quienes son los beneficiados con saldo a favor en la devolución de IVA e ISR en todo el país. Indicar los domicilios en que se asientan dichas empresas.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF y las Administraciones Centrales de Fiscalización a Grupos de Sociedades y de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, manifestaron que, por lo que se refiere a “Requiero saber si en los últimos cinco ejercicios

fiscales hubo personas morales del sector minero que fueron beneficiadas con la devolución de impuestos”, durante los últimos cinco ejercicios fiscales, sí se tienen registros de personas morales del sector minero que recibieron una devolución de impuestos, y que por lo que respecta a la información relativa a “(...) y quienes son los beneficiados con saldo a favor en la devolución de IVA e ISR en todo el país. Indicar los domicilios en que se asientan dichas empresas”, ésta tiene el carácter de confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF y las Administraciones Centrales de Fiscalización a Grupos de Sociedades y de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, de acuerdo con lo siguiente:

➤ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Información clasificada: información relativa a si en los últimos cinco ejercicios fiscales hubo personas morales del sector minero, beneficiadas con la devolución de los Impuestos al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, quiénes son, y sus domicilios.



Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

Información clasificada: contribuyentes beneficiados con saldo a favor en la devolución del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, en todo el país, así como sus domicilios.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Información clasificada: contribuyentes beneficiados con saldo a favor en la devolución del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, en todo el país, así como sus domicilios.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



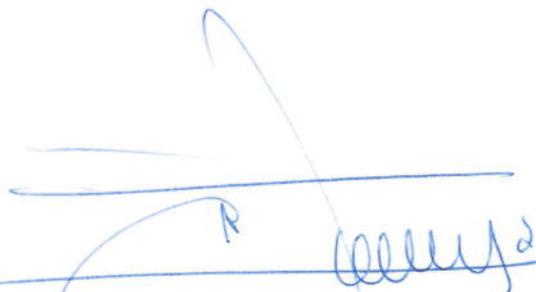
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT